

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004202200342**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **DANIEL BOTERO GÓMEZ** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 10 del informativo.

Como título base de la acción se aportó el pagaré No. 80088867 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 29 de noviembre de 2022 –pdf. 10-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, como se dijo en providencia de fecha 27 de junio de 2023 – pdf. 15-. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis sin oposición del ejecutado es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se

DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 29 de noviembre de 2022 –pdf. 10-

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como costas en derecho la suma de \$12.000.000 líquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

5º.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

